

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 60

Cuaderno No. 1175

Año 1787.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por D. Antonio Cervera contra D.  
Pedro Lazarte, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 50 ↓

Causas Civiles.

CAJ 115

DOc 1957

Letra C. Legajo Nº 163, cuaderno Nº 6138.

f 22 (e. original)

Autog. 9/25

one  
to Dr. J. M. L.

bede  
Contra

Dr. Pedro

Salate

P. Cantidad de  
pesos

6163  
6139



En real.

SELO TERCERO, YH REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
TA Y SESENTA.

*Dn* Antonio Cordera del Comercio de esta Ciudad  
como mas haya lugar en dño. parruco ante D. Diego  
que arriendo otorgado a favor de D. Pedro Larante  
En Pagare a letra cierta suya, quatro del que  
fize de cantidad de Comptos producto de mis efec  
tos de Quayaquil que compré, Reconvenido por este  
al dia siguiente de esta cantidad, sela suya.  
fize a presencia de Juan Luvonao, mas  
como endro. acto hurreren. Concurrido otras a  
efecto de comprar lo que expendo en mi causa  
Encomenderia me dió con ellos, y no reflexio  
ni el recibo del citado Pagare. El dia de  
oy herido Reconvenido por su importancia, aygo  
hecho me ha sorprendido al ver la mala  
poneracion, e irregular procedimiento del in  
dicado Larante, q dio merito a q lo solicita  
se le parruciare ante V. S. a fin de exclare  
con la verdad del pago, pero el sosteniendo  
la negociada ha asegurado ante V. S. no ha  
por Reatido la Cantidad del Pagare. En

ertos terminos, y a efecto de hacer cumplir  
el referido pago, y que se conozca el dolo, y fraud  
de conque se procede p<sup>a</sup> el mencionado durante  
y que a este se le impongan las penas a que se  
hace acoedon p<sup>a</sup> su mala d<sup>o</sup>uacion con rreencia  
mi d<sup>o</sup>. que este bajo de juramento conforme  
a la ley, y supena declare al tenor de las pre  
guntas siguientes:

Primera, como es Verdad q<sup>e</sup> en el mismo  
dia q<sup>e</sup> le otorgue el citado Pagare le di se un p<sup>a</sup>  
a cuenta de el, quatro on<sup>z</sup>as de Oro, y los  
dos pesos restantes en moneda corriente, los que le  
entregue en el Puerto del Callao donde le hire  
el dho. pagare.

Y como igualmente en tanto q<sup>e</sup> al rreiguen  
se dia del otorgamiento del dho. Pagare, paso a  
mi Casa, como a horas de las nueve, y mediado  
la mañana a rreconvenirme sobre el pago, a  
cuya cuenta le entregue ocho pesos que me dho  
le previraban.

Y como en el mismo es Verdad, que  
el mismo dia q<sup>e</sup> le entregue los dho. ocho pesos  
Volvio a mi Casa p<sup>a</sup> segunda vez, entre doce, o  
una del dia a rreconvenirme sobre el resto, el  
q<sup>e</sup> le entregue en moneda de Doros, y pesos do  
bles, en cuyo acto asiendo concurrido Parcos su  
getos, a comprarme algunos efectos, de dho.

con estos no reflexione el recibo del denunciado Pa-  
gare, y logrando su Malicia de esta oportunidad  
condepravado intento se dio de mi causa sin darme  
señal de haberme el dicho Pagare.

Y con exprese el motivo q' ha tenido para q'  
arriendo mediado del otorgam. del dho. Pagare  
hasta el presente man de donde dican no me  
hubiere reconocido q' su importancia y lo hubiere  
ordenado a favor de otro sujeto (el q' sido ro-  
lizado) siendo así que es notorio mi abono y q' el  
se ha visto en este intermedio. en la mayor indi-  
genia llegando hasta el extremo de donde una  
Reduilla de un No publicam en el Cafe de Soria  
como es notorio q' su auxilio q' tanto.

Por lo q' pido y suplico se sirva mandado q' el referido D.  
Pedro claramejre se declare como el dho. pedido, y  
en su negacion queda suado para la informacion q'  
sobre el asunto ofrezco, como corresponde a su  
hacia q' pido con costas de Antonio Serrera

Ante y testare como se pide y se cometa

Año de 1814 Mayo de 1814

Eliralde

Yo el Sr. Don Antonio Eliralde notario en San-  
ta Fe de Bogota, en esta ciudad en el día veintiseis de  
enero de mil ochocientos veintiseis años.

Ante mí Don Cayetano Melon Arce notario en la  
ciudad de Bogotá

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

ON  
Declar.  
D. Pedro La-  
zarate

M. Lima y Mayo veinte y quatro  
de mil setecientos ochenta y siete.  
En cumplimiento de lo mandado recibí  
Junam<sup>to</sup> en D. Pedro Lazarate q. hizo  
por Dios nro. S. y a una Señal de  
Cruz seg. dno. vaso en qual ofrecio  
de su verdad en lo q. supiere y fue  
me preguntado y siendo yo atento  
de las preguntas que compeñen  
el Escrito declaro lo sig.<sup>te</sup>

A la primera preg. Dijo. Fue  
el ciento recibido en D. Antonio Sen-  
bora en Escudo de Maguano, y cator-  
ce xx. en plata en la Playa del Callao  
el mismo dia que le otorgo el Paga-  
re, no por quenta su este, q. se hizo  
por cien p. sino por un pico, q. que qu-  
dara tal negocio q. lo motivo; y el pag-  
re p. fueron recibidos p. el dco. ante  
q. Senbora le hubiere otorgado el  
indicado pagare de cien p. y se p-

A la seg. que al seg. dia en D.  
otorgam. tal indicado pagare, oca-  
sion el q. declaro a cara en Senbora, y

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.**

Leido este porquenta mil dos ocho p.  
que expresa la pte. que antes no  
haver tenido el negocio con Sevrena  
tal pagare la q. se extra, libandio  
un efecto, q. importo quince o diez  
y sei p. cuyo negocio se venta pre-  
sencio un sugeto, q. para en casa  
de dho Sevrena y ~~no otro nego-~~  
cio con Sevrena y ~~esta~~ <sup>esta</sup> es falsa la pte.  
quinta, p. q. lo q. hay ~~verdad~~ es  
q. en el dia q. recibio los ocho p. como  
una ados a la tarde, volvio a  
casa de Sevrena p. q. entregare su  
dinero, y a comprarle unos Tomo-  
nes; q. el dinero no lo entrego p.  
haviendo alli otro sugeto, le expre-  
so al dec. q. volviere por el q. no que-  
ria q. la tal persona, q. no vio el dec.  
se impuciere en el negocio. Que en  
esta ocasio se entro el dec. en la ti-  
enda q. tiene dho Sevrena en Arco  
via en su casa, con la mug. <sup>ex</sup> la erre

y habiendole mantenido escosiendo  
los Samones, en quanto, o media hora  
l' tpo suficiente enq. si hubiexa recibie  
do el dinero podia haverse perdido  
el pagane) se venio el dec. Uebano  
los Tomones, con q. pago condinexo  
su bolsillo y resp<sup>te</sup>

A la quarta. Quisálos dar prime  
ros dias del otorgam. del pagane  
ocurrio el dec. Repetidas veces don  
de se vea por su dinero: queno  
habiendole dado, y al sig. dia enq.  
l' tpo los Samones, habiendole avalu  
do Texiana, q. le constava ad ho  
Texiana la tenia p. haverse lo dho  
el mismo dia tanan. el anterior  
dia q. con ella estubo recostado  
en el camape en su casa, por cu  
morito le deso a Reconberia en el  
dias por si, sino q. se valio del  
Manuel a Nicias, a q. le expre  
el dec. q. le dava aquel pagane, e  
dandole p. q. se caudare el din  
no con m. puntualidad, expre  
do en el Libram. q. venia q. ganle  
la esor p. unos medios ad ho Nicias  
que no se a allado en indiligencia  
que es vendad la venta de la Tedec



Va; y q. esta referido en estos tex  
minos. lo primero p. q. era de Nelo  
condada, no aparente p. el tpo de  
Ybicano, y lo seg. por no haverla  
estrucenado pues no tenia ni boula  
ni tinta, y siendole este un mue  
ble inutil procedio a su venta  
pue estubo para cambalachada con  
un Mexca de xal Portat ka <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
el q. podna arreguaxalo, y Resq. q. lo  
dho y declarado es la Merdad bajo  
xal saxam. echo en y. cafirmo y  
Verifico siendole leida y la fia  
mo do y fee = testado = endorando  
sele = no vale = ~~Ante mi~~ Antenu  
Kaya mila 2.ª p. q. q. notabo otro nego = vale =

Pedro Larrañaga

Ant. de Ubilla  
Recep.



En real.

SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DE NRE. SEÑE. CIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

D. Antonio Texvera, en los autos q. figo  
contra D. Pedro Lazarte, me que me debuelva  
vn Pagare de Cantidad de cien p. que le por-  
que por tener elou satisf. y lo deman de-  
ducido: Digo que por el Dec. de S. ve un  
vto y S. mandan, a mi pedimento, que el men-  
cionado D. Pedro bajo de juramento absol-  
viere las Preguntas de mi Exerito de S.  
y por la Declarac. que haze a S. niega-  
la total satisfaccion de la deuda, y por  
otro motivo q. precedieron para no ha-  
ver cuydado del Recoso del caado Pagare  
a el tiempo de su pago: y para hazer con-  
tar este, y la depravada malicia con que  
procede en el arumpto el dho. D. Pedro, fal-  
tando a la Religion de juramento, y que  
por perfuxo se le impongan las penas que  
mereci respecto a su neocativa. y tanto  
H. y S. pido, y sup. que en atencion a la ne-  
gativa de el indicado D. Pedro Lazarte,  
en su conveniimiento, se sirva mandan  
que con citacion de este se me reciva

Reciba Informacion a el teniente delos he-  
chos deducidos en el citado m. Exento  
de su concuya vista protesto pedir  
lo que a mi dno convenoa en Justa. Con dno

Antonio de Abenar

Recibarele con citacion y se comete. Si  
ma mayo 23. de 1787

Elizalde

Provo. p. el s. d. Antonio Elizalde cavalle-  
ro del ord. de Santiago Alcaide. ord. de  
esta ciu. en el dia suscrita con presen-  
cia del Sr. Gregorio Beron Asesin  
de la ciu.

Antes de San dno

En Lima y mayo veinte y quatro  
mil setecientos ochenta y siete  
de 1787. Remanada de Pedro Lujan  
en su cargo de juez

Ant. de San dno

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

top.  
Carjetana  
Axaniban.

G. N. E. 20.

Rema de...  
donde...  
que tiene...  
da dar presente por top. a Carjetana  
de Axaniban... Blanca de estado  
Doncella q. vive en una casa frente de la Pu-  
erta falsa de S. Rosa de q. Recibi su a-  
mento q. hizo por Dios nro. S. ya una  
señal de cruz seg. nro. caso de lo qual  
ofrecio de su verdad en lo q. supiere  
y fuere preguntada, y fiendolo a re-  
nos de las p[re]g. q. comprende el caso

... declaro lo sig.  
... en primeria, seg. tercera y quarta  
... y quata. Dijo. que no puede deni-  
... de lo q. en ningun resp[er]ta  
... de ocasion de... amistad  
... de D. Antonio Sevosa  
... de algunas ocasiones q.  
... de este mes de Mayo  
... donde D. Antonio  
Sevosa, como a otras muchas a diez  
dia, y q. dho Sevosa entrigo a la  
vna xx. q. Sevosa ocho p. seg. el

y. edespido de la casa llevando indine  
no. En este ~~modo~~ <sup>modo</sup> como dia una  
bolvino. El dho. Sarante donde Senoera  
y este ~~bolvino~~ <sup>bolvino</sup> ~~muñ.~~ <sup>muñ.</sup> Sacare dine  
no de adentro, y en efecto haviendole  
Sacado, se conto en pesos, y doros ~~de~~  
la Mesa de la Sala ~~de~~ <sup>de</sup> ~~chanta~~ <sup>chanta</sup> ~~muñ.~~  
lo q. Recivio el dho. Sarante, y me  
teí en un bolcillo. En este ~~ap.~~ <sup>ap.</sup> ~~vino~~  
non ala casa algunos Sujetos a tra  
tar ~~los~~ <sup>los</sup> ~~negocios~~ <sup>negocios</sup> con Senoera, q.  
dió entido en sus negociaciones no caí  
do de ~~Necoja~~ <sup>Necoja</sup> el ~~Pagare~~ <sup>Pagare</sup>. El dho. Sarante  
logrando de esta ~~oportunidad~~ <sup>oportunidad</sup> ~~reque~~  
ala ~~tienda~~ <sup>tienda</sup> ~~Alexia~~ <sup>Alexia</sup> de la casa de  
Senoera, en q. viene efectos, con la  
muñ. ~~la~~ <sup>la</sup> ~~Ag.~~ <sup>Ag.</sup> ~~y~~ <sup>y</sup> ~~Man.~~ <sup>Man.</sup> ~~ganicia~~ <sup>ganicia</sup> ~~a~~ <sup>a</sup> ~~compa~~ <sup>compa</sup>  
nania, y vió q. Sarante ~~bono~~ <sup>bono</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~vi~~ <sup>vi</sup> ~~a~~ <sup>a</sup>  
maner de Chiloé, ~~cuia~~ <sup>cuia</sup> ~~Palax~~ <sup>Palax</sup> ~~lati~~ <sup>lati</sup> ~~torq~~ <sup>torq</sup>  
del ~~modo~~ <sup>modo</sup> ~~dinero~~ <sup>dinero</sup> q. ~~hacia~~ <sup>hacia</sup> ~~Recivido~~ <sup>Recivido</sup>  
quatro p. ~~duros~~ <sup>duros</sup>, ~~expresando~~ <sup>expresando</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~q.~~ <sup>q.</sup>  
do ~~p.~~ <sup>p.</sup> le ~~havia~~ <sup>havia</sup> ~~desquitado~~ <sup>desquitado</sup> ~~su~~ <sup>su</sup> ~~mani~~ <sup>mani</sup>  
do ~~un~~ <sup>un</sup> ~~dinero~~ <sup>dinero</sup> q. le ~~havia~~ <sup>havia</sup> ~~entregado~~ <sup>entregado</sup>.  
con lo q. El ~~cotado~~ <sup>cotado</sup> ~~Sarante~~ <sup>Sarante</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~despidia~~ <sup>despidia</sup>  
cargando los ~~Señ~~ <sup>Señ</sup> ~~Tamores~~ <sup>Tamores</sup> con un  
negro q. ~~Uero~~ <sup>Uero</sup>. ~~Se~~ <sup>Se</sup> ~~haviendo~~ <sup>haviendo</sup> ~~ido~~ <sup>ido</sup> ~~a~~ <sup>a</sup>  
la ~~tienda~~ <sup>tienda</sup> ~~Sarante~~ <sup>Sarante</sup>, y ~~bu~~ <sup>bu</sup> ~~ello~~ <sup>ello</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~muñ.~~ <sup>muñ.</sup>  
de Senoera ~~ala~~ <sup>ala</sup> ~~Sar~~ <sup>Sar</sup> ~~re~~ <sup>re</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~gusto~~ <sup>gusto</sup>  
este, si el dho. Sarante le ~~havia~~ <sup>havia</sup> ~~desfado~~ <sup>desfado</sup>  
Supagare, y ~~contandole~~ <sup>contandole</sup> ~~q. no~~ <sup>q. no</sup>, ~~expreso~~ <sup>expreso</sup>





Un real

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Yo el Rey estando en el  
canto a una mesa q. ha en la Sala  
de la casa del citado Rey, y en  
esta Real Sala en un Consejo q. ha  
ya ha servido q. el dicho mozo se non  
bra y se non da nuna, y por ende lo  
demanda se le pregunta, por q. un  
dado q. se le dio el tal, para que  
siendo q. puede dar q. la madre  
de el tal, q. no eng. sea firme  
y satisficido siendole leida esta Real  
nacion que non se cambie, y que  
sea Ley que en edad de trece  
y cinco años y el dicho mozo  
Antonio Valenzuela

Ante mi  
Ante mi  
Recep.  
Ante mi

l  
top 3º  
ca  
Man. Fax  
cia. 9. A. top. a man.  
E. 25.

Inmediatamente, pronunciando esta p.  
y en consecuencia en informacion presentada p.  
cia. 9. A. top. a man. se declara en la Real Sala  
zona que se le encaja en la Real Sala de  
Sala de la Real Sala de la Real Sala de la Real Sala  
Dios nro. J. y a una Real Sala de la Real Sala  
Dno. de la Real Sala de la Real Sala de la Real Sala  
en la Real Sala de la Real Sala de la Real Sala de la Real Sala  
y siendole leida en la Real Sala de la Real Sala de la Real Sala

En real.



RELO EN CERO, Y EN LA EN  
LOS DOS DE AÑO, SE TENDRAN LOS  
SEIS Y OCHO;


#

... Dijo. Fue con me  
... D. Antonio  
...  
 Ouito q. el dia cinco del mes q. Vise, me  
 go Pedro Sarante a cara m. An  
 tonio Senvena, como a onardela  
 nuebe o diez del dia, y le entregue a  
 este ocho p. y se despida llevando.  
 los. A la una y media poco mas o  
 menos bolvio el indicoado. Sarante  
 por mar diuena, y haviendolo dho  
 el q. le presento a su muger la  
 case plata de adentro lo executo  
 esta, y echandola sobre la mesa a  
 la sala, se contaron p. Senvena ochenta  
 y ocho p. en doble y dozes, y se los en  
 trego adho Sarante, q. los conto y  
 quando. En este tpo. vino con el  
 otras personas de su casa a tratar  
 con el q. la presento otros negocios  
 y se divirtio con ellas, sin haver acor  
 dado el pedite a Sarante el pagare  
 que pondha cant. le havia otorgado.  
 Este se salio p. fuera de la casa, y se  
 entro en la tienda con la muger



de Senvena a ver unos Tamones a lo q  
acompañó la sup. y Cayetana Arca  
ribas que en ese dia se hallaba en  
la casa, y habiendolo tomado seis  
Tamones sacó quatro p. <sup>u</sup> de unos de  
la misma plata q. havia acabado  
de Necioix y los entrego a la mu  
ger de Senvena, expresandole q  
su marido le havia rebasado dos  
p. del dinero que le havia entrega  
do. Concluido esto cango dho la  
sante los dhas seis Tamones con  
un negro q. llevaba, y se retiró  
de la tienda. Haviendo buuelto la  
muj. al citado Senvena a la sala  
de la casa le preguntó este, q. si el  
indicado delante le havia entrega  
do el sobredho pagare, y conter.  
tandole que no, dijo no le hare  
que yo lo vea despues y se lo pediré.  
Siendo q. puede de ni y verdad  
va del suam. echo en q. se afirmo  
y ratifico tiendole leida esta de  
clanacion que no le tocan las  
vnales a la Ley: q. es en edad de  
veinte y cinco años y la firmada  
fec =

Francisca Garza

Ante de <sup>o</sup> Antem.  
Recep. 

En el mismo dia prosiguiendo el cap.

top. 4.º

Maxiano a Maxiano Diaz hombre blanco dueño  
Dias. F. N. de Regua su hermano de Lenobarenia  
E. 43. de q. Yecibi Sukam. q. heio en la mar bar  
tante forma de dño Vaso del qual he  
co de su Yedad en lo q. Supien en  
fuese preguntado, y fiendolo al te  
mor de las pleg. q. comprende el crimi

#

to Dijo. Fue lo que puede decir en q.  
con motivo de echarse a bamba ad. un  
torio Senvena, ocurrencio a su casa  
ad. le pagare la q. le havia echado  
el dia cenico de este mes, a onaide  
la una del dia, y estando ocupado  
dho Senvena, entregando dinero  
a un mocito en buena cara blanco  
y alto en cuerpo, q. haora ha sabido  
se llama Pedro Lavante, se apes  
el top. de la cabalgadura en q. venia  
y se sento en una silla alla Sala,  
y el tal mocito, conto su dinero q.  
venian venire y unico p. endose, y  
otras tantas endobles, se quando un  
dinero, y con el se salio p. fuera.  
En caso intermedio le conto al top.  
Senvena, y a los otros q. havia alli di.  
vitiendose con esta, y el top. se Yeci.  
xopala calle, sing. Sepa las demas  
Sicantancias q. Sobre el asunto  
aconterienon. Fue en q. puede decir

En real.



DEL TERCERO, UN REAL  
ANOS DE MES, SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

Y la verdad para del <sup>lo</sup> ~~ludam~~ echo en q  
reafirmo y ratifico siendo de verda en  
la declaracion: que no le tocan las  
Opales de la Ley: que es de edad de  
quarenta y tres años y es firmada  
Ante mdo.

Mariano Diaz

Ante de Tubilla  
Recep.

top. 5º

En el mismo dia proveyendo esta  
D.ª forma y en la informacion presente  
Y xianre por top. de. Jemas. Y xianre en  
Opales. N. del Banco nombrado el Paquebo  
C. 19. de q. recibí un <sup>to</sup> q. nio p. D.º  
nro. N. ya una señal me exus de q.  
D.º. caso en qual ofrecio de un  
d.º. en las. Supiere y fuere pre  
guntade, y siendo lo al tenor de la  
pregunta q. comprende el escudo  
D.º. que es el unico q. puede de ser  
a serca del contenido de ellas q.  
el caso o mebe en este, o no el top.  
de cadao, y llegando a casa de D.º.  
tonio Seneca, a mas de las siete  
de la noche, pregunto en real to

#

1816



SELLO TERCERO, VA DEBAEN  
ANOS DE DEL...  
OCHENTA Y UNO Y OCHEN,  
TANTO...

... Pedro Lavare, q. havia na  
vegado con el tpo. en su barco en  
terreno... diciendole q. si sabia  
vonde vivia, y el tpo. le contesto q.  
no, y entonces le dijo se vexa al  
... q. havia pagado a Lavare  
... de un pago q. le havia  
echo, y q. por olvido no lo havia reco  
rido de poder a mere, y q. lo solicita  
ba q. se lo devolviera. siendo q.  
puedo ser ya verdad caso  
... de cada mujer y nueve años y la fin  
... Antem.

Ant. de Villal...  
Recop.

fol. 6.  
D. Lorenzo  
Feves. P. H.  
E. 26.

En el mismo dia pronunciando esta p.  
en dar su informacion presento p. tpo.

à D.<sup>o</sup> Lorenzo Teber conne<sup>to</sup>. e equiente  
cibi sukam. que hio por dios unio. S. y  
à una Señal de cruz. e q. dno. Vafedel  
qual ofrecio a esca vendad en lo q. su  
piene y fuere preguntado, y fiendo  
lo al tenor de las preguntas q. compren  
de el escrito: Dijo que con ocasion de  
ben conne<sup>to</sup>, y frequentan la casa  
de D.<sup>o</sup> Antonio Sevvera, à exercitar  
su comencio, sabe y le consta por ha  
verlo visto, que el dia unico del mes que  
corre, à otras de las nu ebe o vier tal dia,  
ocurrio à ella, D.<sup>o</sup> Pedro Saramo  
y el dho Sevvera le entrego ochos p.<sup>os</sup>  
quenta de un pagaxe que le havia otorg.  
de cien p. por un efecto, que le havia  
comprado. Como à otras de la una del  
proprio dia, hallandore el tpo. en la casa  
cobicio à ocurrencia de citado Saramo  
y entorres Sevvera le dijo a su mug.  
que sacase dinero de adentro, y havi  
endolo executado lo puso sobre la  
mesa de la sala, el q. se componia de do  
s el, y pesos dobles, y haviendo contado  
Sevvera ochenta y ochos p. los entre  
go al citado Saramo el q. despues  
haviendo contado los quando. En este  
tpo. entraron otros sujetos en la ca  
sa aditritos negocios à hablar con  
Sevvera, con los q. se divu<sup>o</sup> hablan  
do, y se obido a pedirle à Saramo  
su pagaxe: este se salio p. fuera

con el, y se entro en la tienda Arretonia  
de la casa con la mug. <sup>Or</sup>ta Senveña  
y otras dos q. <sup>Or</sup> havia alli, quedandose  
el tpo. en la sala: estas quando se fue  
tan con otras veí adentro, expreso la  
ta Senveña que Larante havia to-  
mado seu Damon <sup>Or</sup>, q. <sup>Or</sup> al mudo di-  
nero havia dado quatro p. <sup>Or</sup> dobles, y q.  
otras dos le havia de quitado Senveña  
quando le entregó el dinero; y que  
los llevo con un negro q. <sup>Or</sup> p. el efecto  
llevo. Lo que oido por Senveña dho  
a un mug. <sup>Or</sup> y Larante, tedio me la  
parte, y contestandole, q. <sup>Or</sup> no se ha  
via de fada le se que Senveña no lo  
habe, q. yo lo veve despues y solo p. edi-  
xe. Sendo quanto puede de mi y la  
bondad caso del suam. echo enq. se  
afirmo y ratifico siendole leida esta  
declaracion: Tu no te tocan la re-  
necar a la ley: que era edad de  
veinte y cinco años y la firma de Josef  
Ant. de Villalaz.

Lo xenso ten <sup>Or</sup> <sup>Or</sup> Ant. de Villalaz  
Recep. <sup>Or</sup>

top 70  
D. Mariano  
Cavanillas  
q. H. E. may  
de tro:

En el proprio dia proximo en da esta p.  
en da la informacion presente por  
tpo. a D. Mariano Cavanillas, de q.  
secebi su am. que heio por Dios nro.  
p. ya una señal la Cruz seg. dho. ba  
lo al qual ofrecio de su verdad en lo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DEL REY SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

que supiere y fuere preguntado  
y fiendolo al teniente de las preguntas  
que comprende el circuito. Dijo. q.  
# lo unico que puede decir es, q. ha  
na quatro dias como una dose al dia  
estando en las. Dijo que por las  
relato a el D. Antonio Serrera,  
preguntandole si tenia q. hacer con  
dando que era, le suplico le hiciera  
le el favor de acompañarle al ca  
se la Senio sito en la calle de Rod  
gober p. que presentare ciento  
para, en las. Considerando en la  
Solicitud en Serrera y encami  
nandose ambos para dho cafe, ha  
viendo entrado en ella, en una Pa  
ra en que se fuega el villax, se hab  
ba en ella D. Pedro Lavante, y  
diciendole Serrera a este, q. co  
mo le mandava p. un expediente  
mano a cobrar, cien p. en Pa  
oque, q. anteriormente le havia sa  
lido fecho, y preguntandole q. no le  
havia pagado, se altero Serrera

En real.

SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑO DE NRE. SESENTA Y OCHO  
Y SEIS Y OCHENTA Y SESTE.

y vediso q. ena un Picano que lo  
 havia mollebar donde el S. <sup>o</sup> Jue<sup>z</sup>  
 para esclaxer su iniquidad, lo  
 que oido por el dho. Sarante, to-  
 do se demudo pendiendo el color  
 recitendo Sabu con servena  
 hasta q. este lo agarró en el capote  
 y la traspasó a reguado de id e el  
 cazo hasta el Portal en escruva  
 nos en solivitud del S. <sup>o</sup> Jue<sup>z</sup>  
 esta causa, q. se hallada dentro  
 en la N. cancel, y haviendo en-  
 trado a ella servena, Sarante y  
 el tog. haviendo oido el S. <sup>o</sup> Jue<sup>z</sup>, el  
 caso, difinio la comparencia para  
 la tarde: Siendo q. puede de rin  
 y la vendida vasa del suam. echo  
 eng. e cafirmo y ratifico viendole  
 leida esta declaracion: q. no ve to-  
 can las q. ha ver una ley: q. e el k. may  
 de quarenta años y lo fuimo do y fee  
 Mariano Carrillan Ant. de Villalaz  
 Recip.





SERVICIO DE SU MAJESTAD REAL,  
 DE LOS REYES CATÓLICOS,  
 EN SU REAL AUDIENCIA DE  
 BURGOS.

Yo Antonia de Vera en los autos criminales  
 contra D. Pedro Carrasco sobre el delito q<sup>e</sup> ha  
 cometido en negar la paga q<sup>e</sup> le tengo echo  
 de un pagaré de cantidad de cien p. q<sup>e</sup> atoxque  
 a su favor, y la maliciosa retención q<sup>e</sup> ha echo  
 de el baliendone de la oportunidad q<sup>e</sup> lo goza p<sup>a</sup>  
 ello, e insitiendo en q<sup>e</sup> toda vía no está satisfecho,  
 con lo demás deducido. Digo q<sup>e</sup> segun consta  
 de la Información q<sup>e</sup> tengo dada, a parente ple-  
 nam<sup>te</sup> combiaco su delito; y aunque en el pri-  
 mer pedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> presenté, solo se contraese mi  
 acción ala devolución del pagaré acusa de  
 la peca pericia legal del rúgero q<sup>e</sup> me lo formó,  
 pero havia usando del remedio q<sup>e</sup> el D<sup>no</sup> me  
 concede, de formo aq<sup>u</sup>el libelo en aquella f<sup>o</sup>rma  
 y forma q<sup>e</sup> mas halla lugar, y le pongo deman-  
 do Criminal p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> al mismo tiempo q<sup>e</sup> me  
 devuelva el pagaré, se le apliquen las penas  
 en q<sup>e</sup> ha incurrido p<sup>a</sup> el delito, q<sup>e</sup> ha pexpe-  
 tado despachandose p<sup>a</sup> ello mandam<sup>to</sup> de  
 prisión y embargo contra el referido D<sup>no</sup> Pedro  
 Carrasco, en fuerza de lo q<sup>e</sup> resulta del contenido  
 de mi declaración de f<sup>o</sup> y Información de  
 crida, lo qual deve hacerse así por lo  
 q<sup>e</sup> es favorable de D<sup>no</sup> y siguiente  
 preceada la declaración q<sup>e</sup> tiene

echa, así — aparece tener confiado no teni-  
do con migo otro negocio Alguno an-  
cedente al de este negocio, q. uno de  
dice haber importado quinientos diez y  
Seis p. los testigos de la información  
están contentos en que el día cinco del  
pasado mes, recibio de mi la cantidad  
de cien pesos segun el concepto q. se  
hizo para su bulto, aunque en la  
verdad fueron solo ochenta y ocho.

Sobre esta mada de un dero de  
estraneza, pues en unos papeles que  
no recibian el dinero, ni tenían interese  
en el negocio, no es mucho q. no pusiesen  
la atención necesaria p. puntualizar  
la cantidad. Si el Excmo. ha declarado  
q. a su parecer fueron cincuenta pesos  
segun su concepto, tampoco esto devilita  
mi intención, pues esto lo q. arguye es  
mas distracción en este artículo, y que  
puso menor atención q. los otros, que  
siendo cuatro, fundan supervalundam-  
mente lo que es deducido, y q. en lo adre-  
vito, no es menor condimento, la declara-  
ción de este artículo p. esclarecer el delito  
de la ante que pasaba con tenencia de lo  
siguiente.

Por la declaración de la ante  
de un dero q. con el estado de cuatro pesos  
y los lataces en plata, quedo pagado  
entonces de la anterior dependencia que  
maliciosamente ha figurado y q. los otros  
pesos q. confiesa haber recibido en la ma-

mana del día cinco fueron aguenta del  
pagare. Supuesto esto q. literalmente  
consta de su confesión. Resulta q. Cualqui-  
era esta cantidad recibida por el, hacia  
de ser forzosa. ad. del pagare. Los los  
testigos de la Información, consta q. el recibio  
demi cantidad de pesos lo q. niega, por lo supo-  
no. Subscribiendo la deuda del pagare abonando  
de solo los ocho pesos recibidos en la maña-  
na. Luego la cantidad q. a presencia de los  
testigos de recibio, posteriormente fue ad. del paga-  
re y forma de la declaración en lo unico q. yo  
le devia, y consiguientemente queda excluido  
su maliciosa producción, por lo q. yo no es digno  
de ser, y debía defenderse ante los en una ma-  
teria privada, aun cuando no estubiese  
tan comprobado mi dicho como es reballa  
por la citada Información.

Conmigo sabido en el dno  
que para el convencimiento de una fal-  
tedad bastan las presunciones por lo difi-  
cil q. es exacta en forma haüter  
tica. En fuerza de la Información de los  
testigos que mi felicidad junto allí paxan  
manifiestan el fraude a la parte, & lo que  
pueda ser deliro oertada claridad: aun cuando  
no hubiera paducidos esta fundo una  
presunción muy beemete de su iniquidad.  
El ocho de la comysa de los Tamoncos q. el  
confiesa aun en los terminos en que  
el lo designa: por nadie crea que  
teniendo q. recibir a mi mayor cantidad



REAL CÉDULA EN REAL  
ORDEN DE LOS SEÑORES  
CONSEJEROS DE SU MAJESTAD Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

y estando recomendome por ella de re-  
bobrar dimeso alguno y no lo tomase a  
de la dependencia.

Y es mena la denuncia  
que funda en contra de el el escandalo  
echo q. ha practicado con Moncasi  
beano de la Plaza del Callao q. ha  
voto adquirido un caballo a la ante  
procedio abendelo con su faen por lo  
oy que se ha retirado del bial q. nro  
se le esta salutando con providencia  
de la Justicia para satisfaccion de este  
caso. En un virreyto q. tan a las clar  
yan descubierta se manes de este  
modo, bien facil le es de percibir  
manes en lo oculto, y toda la luz q.  
ministra para el presente caso, p  
retando sobre esto justifica el be-  
rido echo si acaso se hubiere por m  
dario.

No puedo omitir lo que reme  
de la declaracion q. se le ha temado a  
Maxiano Cabanillo por lo que  
q. en fuerza las puencciones con  
las ante. Que fuerite comparere  
ante el Euc. redemuda, susfaren de



Un real.

25

SELLO TERCERO. VNE REAL.  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

y necesaria lo tienen arido, como acredita Cabo-  
nillas. no se le parado atarante yndica  
muy preceptiblemente la malicia de su  
procedimto. El no havia oydido bien la  
tramita y se figuraria q<sup>e</sup> en la compaderen-  
cia havia de ser ynplicado con algunas  
de las reconbenciones q<sup>e</sup> alli se le ynter-  
por mi parte, y esta fue la causa de su deni-  
tencia. Obstando el concurren hasta no  
ya prevenido y meditados las soluciones q<sup>e</sup>  
havia de dar a todas las reconbenciones  
q<sup>e</sup> el Rey lo q<sup>e</sup> siempre es irreparable de un  
mal hecho le abduca q<sup>e</sup> se le havian  
de hacer por mi parte. No estaba prevenido  
y temeroso de los inconvenientes tractada  
la comparencia hasta peltrecharse de la  
despuerta q<sup>e</sup> havia de dar en ella.

El honor de mi proreder<sup>tor</sup>  
es muy notorio en este comercio, y en caso  
faciso provaria con un copioso nume-  
ro de testigos de exreccion la fidelidad con  
q<sup>e</sup> se es proredido en quantas com fianzas  
se han echo de mi aun sin haver papeles  
y haver comido buxo de mi sola palabra  
dependencia considerable y de buxon de algunos  
miles. Esto que pasa por mi esta muy duto  
de los conceptos q<sup>e</sup> se tienen de larante

En la xrepublica, en la q.<sup>a</sup> solam<sup>te</sup> es conoido  
por un hombre q.<sup>o</sup> no tiene otra residencia  
que la de los cafes, taucos y billaxen end  
de solamente es allable jugando cantidad  
muy supexionen sus fondos.

En birta del papel q.<sup>o</sup> harem  
ambos en la sociedad, quien se persuadida  
aque en este asunto no sea la parte  
delinquent. Los que manejan precida  
cantidad de Intereses tienen sus favor  
una presumpcion muy favorable de su  
conducta. Pues cuando procedieren de  
mala fe, nunca declinaran a expo  
sies tan xreduidas q.<sup>o</sup> manchasen su  
reputacion. Las diligencias que se practi  
can, no tienen por objeto la tener  
cantidad q.<sup>o</sup> ymporta el pagaré y red  
por a Justifican la malicia de la parte  
y aque sea castigado p.<sup>o</sup> la calumnia q.<sup>o</sup>  
me pretende y inferia tirando mi con  
ducta. La Informacion q.<sup>o</sup> se ha produ  
cido es muy copiosa para cualquier  
asunto y lo es infinitam<sup>te</sup> mas en  
resia de tan difícil prueba como  
es el combencim<sup>to</sup> de una falsedad  
Mi honor esta muy acrisolado y la  
conducta de la parte Cual la deso de lo  
dada, funda y muestra una presun  
cion mas q.<sup>o</sup> beemente del crimen q.<sup>o</sup>  
ha cometido, y que en el curso de  
esta causa se ponga demanifiesto  
proovando quanto deso expuesto.

Cita es una materia de q. no puedo de enten-  
derme y q. sebaaé hatta sacabo ende.  
sagravio de mi fama y buena opinion  
que si para todos es apetecible lo es mu-  
cho mas en aquellos q. siguen el comen-  
cio, quer sin ella expediado el buen nom-  
bre. Por todo lo cual

A. V. pido y suplico q. haciendo por y nra  
puesta la que se ha. Conminal Repe-  
etiva y en vista de la Informacion Re-  
civida se sirba demandar se despache  
mandam. to de prision y embargo contra  
la persona y bienes del dho. varate  
aquien recivida su confesion protesto  
ponerle acusacion en forma y turno  
a Dios nro. Señor y a esta Señal de  
cruz. F. no prosedo de malicia y la ven-  
tidumbre de todo lo q. sebo. exporcedo  
sino q. alcanca Justicia que pido con  
costa y

o no es digo. Que el mencionado varate racta  
ne, en su poder el pagane, el que se ha  
servido V. apedimento cuyo demandar  
lo es. So no lo es practicado por  
perder esta causa y conorex la malicia  
y dolo del prosedim. to de varate: pero dese-  
ando dar prueva de mi manera y con-  
vidad y conducta hago poblacion  
de todo su importe, aun sin rebasar de lo  
que el dho. tenia recivido a unq. para  
que depositandore los cien pesos del total  
de su monto ante el parente encrivano



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DEL SETECIENTOS  
OCENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

tenga lo principal de la causa un breve  
curio y un q. se entonpencia en sequien  
Recomendando a la Superior con pacien-  
cion de V. la malicia que tambien  
se agalle por el echo de haver ena-  
sado el pagare en toda su extencion  
despues de haver declarado tenelo y  
satisfechu parte de el. Cierta atencion  
pido y suplico q. haviendo por ex-  
vividos los cien pesos del total del Im-  
parte del pagare para que redapon  
en el presente escribano por lo que re-  
sultare de la causa se raxa mandan-  
se necesa del poder en que se hallare  
y se agregue a los auctores de la materia  
como todo el de Justicia que pido  
D. Dn. Antonio Ceballos

A.V.S.

En la pte, traslado a D. Pedro Davante in-  
pension de el estado y naturaleza de la  
causa. Al Hon. J. D. C. de la Real Audiencia de  
Madrid en 17 de Mayo de 1787 y el referido  
Davante exira el pagare, y no es necesario  
dolo sea apremiado informe a la superior  
Superior. a una de Junio de 1787

Elizabet

Index de Davante



2<sup>n</sup> 17

Don, es el pago de a d, pe Exola Sante  
la Cantida d. Si en pesos los q  
me suplio para una, entera  
que dando pronto, a satis facer  
los. Luego que a Cuda Comen

Te mi pagare y para que  
contos te lo fue me. en 4 Mayo  
d 1777 d. Antonio Sebera

Señor Don Antonio Navarro de San  
mandada entregar al portador la cantidad  
de la vuelta pues es un peso á quien tengo que  
dar unas medias. Su Afecto Amigo  
Pedro Vizcarra

U<sup>o</sup> real.

SELLO TRUCERO. VN REAL,  
AÑOS DE N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO Y OCHO  
Y A N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>.

D<sup>o</sup> Pedro Lavarte en la forma mejor que  
halla lugar en derecho padesco ante D. S. y digo  
que como consta del pagare que en dicha forma  
presento D<sup>o</sup> Antonio Benavente me es deudor de la  
cantidad de diez pesos los que deviendo satisfacer  
reanudar el contado no e podido conseguir su  
pago excurandose a ella con varias presentas, y  
dadas expresiones en cuya virtud e

A D. S. Pido y suplico que deviendo por presentado el referi-  
do pagare se le mande que el contenido su-  
xe, y declare, y reconozca bajo la calidad del  
Juramento, y su Pena si el expresado pagare  
es de su letra, y Pido que protestando estar en  
lo favorable pido Justicia suya contra D<sup>o</sup>

Pedro Lavarte

Por presentado la obligo el contenido reconoz-  
ca su declaracion, y se comete. Lima y Mayo  
24 de 1787.

Elixabe

Proveyo y firmo el Decreto de auto el Sr. Alcaide

Campos D. Antonio Ciudad del Orden de  
Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su  
Jurisdiccion por sueltas. en el dia de su theta =  
Antemi.

Diego Lumbrales  
no es el q. p. el. q. p.

En Lima y Mayo Veinte y cinco, de mil Cientos.  
ochenta y siete, en Ciudad. Al deceso de la buelta, ve  
cien Juramento de Antonio Cervera que hizo p. Dios  
no venoz y a la Señal de Cruz segun dno. trabajo el  
prometio de su Ciudad y siendo mostrado el pago  
se presento con ella quatro el presente mes y la si  
ma q. sea a un p. donde dice Antonio Cervera Dno. y  
en este estado se exorció al p. de exponer haberse  
presentado al S. Juan de esta causa y p. q. haga  
una declar. en el testamento, quien la tiene ebanada  
da, con lo qual queda la diligencia de q. d. y. fe

Doctoro Ailhon Salazar  
C. B. no 1. d. g.



En real.

Sello Tercero, vnra. a los  
años de mil setecientos  
ochenta y seis y ochenta  
y siete.

D. Pedro Larante en los autos execu-  
tivos contra D. Ant.ª Sexbera, sobre cano-  
n.ª y lo demás deducido parecio y dijo: q  
haviendo pedido, que el referido deudor  
reconociera el pagare, que me tenia otor-  
gado se hizo V. S. am. mandarlo; y  
pasando a recibirla el Ex. no Pedro de Ay-  
non se ha excusado a practicarla con  
el finis pretexto, que aparece a la dili-  
gencia A. P. y siendo constante que  
el reconocim<sup>to</sup> y execucion que resulte  
de el no puede embarazarse por ning.  
excepcion debiendo reservarse estas para  
los diez dias al encargado Por tanto:  
A V. S. mdo y Sup.º se hizo man-  
dar, que el referido deudor D. Ant.  
P

Sebera sea à premiado en el dia  
à jurar, y à reconocer como se haya  
mandado en el auto de f. por ser  
con el Just.ª que pido Vrc.

Pedro Lanza

Cumpla con lo mandado en la declarada hoy en el  
Dia bajo de apercibim. de apremio. Vm. a  
y Junio 1. de 1707

Elizabet



Anemil

Pedro de umbraxar  
no de elig. p. p. q.

Lasendo parado a cargo de trib. Sebera  
à efecto de que verifique la declaracion man  
dada de el cura de ellos por el prelado de  
exponerme tiene una informacion Rubrica  
ante el Sr. Jue. de esta causa y comparecer  
el D. D. Cayetano Veloz Acero de esta  
Ciudad p. la averencia de dicho D. no se ha con don  
do las provid. correspond. y p. q. con el  
lo pongo p. dilig. en Lima y Junio prime  
ro año de mil setecientos ochenta y siete  
en C:cho = 0

Man de Dios Moreno  
Preceptor



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Don Pedro Lazaarte en los Autos ejecutivos  
con Antonia Senveca sobre cantidad de Peros  
y lo demas deducido digo; que antenado el man-  
dato por segunda vez bajo apremio de apremio  
cumpliese con el reconocimiento mandado osea  
manteniendose en la misma rebeldia se ha escu-  
sado de obedecello como consta de la diligencia  
entendida por el Respetor Juan de Dios Morea  
no lo que no solo me causa el perjuicio de mi  
derecho sino tambien fede en poco respeto y ve-  
neracion a la superior providencia de V.S.

Por tanto a V.S. pido y suplico se sirva man-  
dar que en el dia sea apremiado al reconoci-  
miento del Pagare sin que se le admita por el  
actuaxo escusa ni pretesto alguno pues escusar  
dase de practicarlo sea puesto en la real Carxel don-  
de se mantenga asta evacuara la declaracion ji-  
do Justicia V.

Pedro Lazaarte

Cumpla con lo mandado  
 uaso aparebimto de Jre  
 letrona preso p. via de  
 apremio y el presente es  
 curano de valor de la y  
 formacion de cita uni  
 endola a esta auto enca  
 so Chauca y en vido  
 Lima y Junio 20 de 1674

*Elizabet*

*[Signature]*

*Juan Lumbana*  
*[Signature]*

*[Signature]*



En real.



SEPLI O TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

D<sup>n</sup> Antonio Latorra en lo auto q<sup>o</sup> interona segun  
D<sup>n</sup> Pedro de Arce contrame sobre cobrar me la can-  
tidad de cien pesos q<sup>o</sup> me otorgue pagare la q<sup>o</sup> tengo  
decurrida. y sobre cuyo auto tengo iniciada causa  
criminal contra dho. de Arce, la q<sup>o</sup> pende ante el  
y el Cu<sup>o</sup> ten<sup>te</sup> de dho. de Arce en la q<sup>o</sup> hace de Abogado el  
D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Cayetano Belon. El sobre dho. Latorra ocul-  
tando enter para sus verdaderos y procurando ser  
prende me excohiberme ha ocurrido al D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Ma-  
riano Carrillo q<sup>o</sup> se halla inico de la causa rela-  
cionada q<sup>o</sup> lo que y f<sup>o</sup> oricari supredim<sup>to</sup> tam irre-  
gular y de malicia.

Al D<sup>n</sup> Pedro y sup<sup>to</sup> se vna mandau en atencion a lo  
expuesto separar los autos de la materia al D<sup>n</sup>  
D<sup>n</sup> Cayetano Belon Abogado q<sup>o</sup> primeram<sup>te</sup> conoio  
de la materia, reaurando, como recurso en uno  
de las facultades q<sup>o</sup> el dho. me pormite al D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Ma-  
riano Carrillo p<sup>o</sup> los motivos expuestos y uno a  
Dios de creacion de la q<sup>o</sup> oricidim<sup>to</sup> no procede  
de malicia, sino q<sup>o</sup> al canario sup<sup>to</sup> de q<sup>o</sup> pido contra

Antonio de Arce

Contra el traslado en perjuicio de  
D. Pedro Larante. Lima 7 de Junio  
1778. —

Elizalde

Reverso lo de su Decreto, y firmado el Sr. D. Antonio  
Elizalde del Or. de Santiago Alcalde Ord. de esta ju-  
dad, y jurisdiccion p. su of. con parecer, del  
Don Cayetano Belon Mayor de esta ciudad en el  
dia de su fecha =

Ante mí D. D. D.

En 24

El Juro

En Lima y jurado nueve a mi voluntad ohen-  
ta y viere afo el Sr. D. Notifique e huer aver  
el titulo de suro a D. Pedro Larante en su  
persona doy fe =

Ante mí D. D. D.

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Antonio Texeira en los Autos que contra mí  
ha intentado seguir Don Pedro Lavanre sobre el co-  
bro del Pagare de p que le tengo satisfecho, y q con  
depravada malicia y turro en su poder, y del que hoy tra-  
ta hacer nueva y Caudacion, sobre cuyo hecho insurre  
mi acción Criminal. contra el dho Don Pedro sobre que  
seme devuelva el citado Pagare, y se libre contra su  
Persona y bienes el correspondiente mandamiento, y se  
le impongan las penas que merece p el delito que ha  
perpetrado y lo demas deducido. Digo que p el Decreto  
de p de 2<sup>a</sup> de Junio se sirva y mande conriere el traslado sin  
perjuicio comunicado a el e aprehendido Don Pedro por el  
de p de 16<sup>ta</sup> y ha biéndole hecho saber el día nueve  
del pasado Junio, como aparece de la diligencia  
puesta p el presente Crisibano, sacó los autos para  
y responder a el, y ha biéndole tenido mucho tiempo  
en su poder, los ha devuelto al Oficio en virtud  
de los apremios que a mi pedim<sup>to</sup> se han librado  
y responden adho traslado cosa alguna,

~

q' hallarme com benvido a la verdad, y conser  
mi Justicia, y un temerario e inxreoulax  
procedim. Por tanto y en un vebe lida que  
le auro =

AV pido y sup. que habiendola por acurada y aten  
diendo a lo que llevo expuesto se sirva man  
dar seme desuelbar los uen p. que tengo spi  
vidos, seme entregue el indicado pagare des  
cociendose el lo Autor y poniendose en ello la  
correspondiente razon, que aui en el Justicia  
q' pido con carris y va Antonio Serbera

122  
22  
Dios figurele q' cuando el Fructado  
mandado dase: Lomas y Agones 8  
de 1787

Elizabet

Yo el Rey lo deximo decretado y firmo  
en la Real Audiencia de esta Ciudad  
de San Juan de los Rios de la Plata  
a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil setecientos ochenta y siete años  
Yo el Rey

Antonio Serbera